

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 19 DE DICIEMBRE DE 1953

Nº 12.251

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resuelto Nº 278 de 8 de Julio de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 2145 y 2146 de 19 de Abril de 1952, por los cuales se confieren unas autorizaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 329 de 2 de Mayo de 1953, por el cual se reforma un decreto.
Resolución Nº 160 de 1º de Julio de 1953, por la cual se corrige un resuelto.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 381 de 23 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto Nº 382 de 23 de Julio de 1953, por el cual se asigna cátedra a una profesora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3486 y 3487 de 15 de Abril de 1953, por los cuales se reconocen unas vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7874 y 7875 de 17 de Diciembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 7876 de 17 de Diciembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.
Resueltos Nos. 7877 y 7878 de 17 de Diciembre de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.
Contrato Nº 40 de 26 de Octubre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Marcello Borgianni.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 318 de 11 de Marzo de 1953, por el cual se hace una corrección y un nombramiento.
Resueltos Nos. 696 y 697 de 12 de Junio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resueltos Nos. 695 y 698 de 12 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 699 de 12 de Junio de 1952, por el cual se suspende temporalmente un personal.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 19 de 9 de Febrero de 1953, por la cual se fija cuota de importación.
Resolución Nº 20 de 11 de Febrero de 1953, por la cual se prohíbe la exportación de café nacional.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 379

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 379.—Panamá, 8 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Clifford B. Maduro, representante de la firma comercial "Cia. Importadora y Exportadora de Colón Ltda.", de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de Diciembre de 1948 el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

10 cajas balas K2214 R, 22 Short 100,000.
30 cajas balas K2208 R, 22 Long 300,000.
rifle

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente y a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIERENSE UNAS AUTORIZACIONES

RESUELTO NUMERO 2145

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2145.—Panamá, 19 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Fábrica Panameña de Pinturas, S.A.", en memorial de 17 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato Nº 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

5,500 libras Oxido de Zinc, pigmento para la preparación de pinturas.

Que entre los privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al Contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pinturas, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, plomo rojo seco, sílica seca, talco, y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y exteriores, de aceite de linaza, espíritus minerales de toda clase y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, es-

maltes, y caseínas, tales como negro humo, rojo, amarillo, azul, verde y cromos".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Fábrica Panameña de Pintura, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2146

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2146.—Panamá, 19 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial de 17 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y esa empresa, lo siguiente:

2,500 libras Colorante Cromo Verde, pura, para la preparación de pinturas; 5,500 libras Solución Beckosol N° 34 para la preparación de barnices.

Que entre los privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al Contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pintura, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, plomo rojo seco, sílica scea, talcum y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y exteriores, de aceite de linaza, espíritus minerales de toda clase y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes y caseínas, tales como negro humo, rojo, amarillo, azul, verde y cromos".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 60 de 1934, a la Cía. "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Admi-

nistración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 329

(DE 2 DE MAYO DE 1953)

por el cual se reforma el Decreto N° 313, de 30 de Abril del presente año y se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase sin efecto los nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en interinidad hechos a las señoritas Esilda Solís G., María Martín F. y Arcángela B. de Guevara, por medio del Decreto N° 313, del 30 de Abril de 1953.

Artículo 2° Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en interinidad a las señoritas Débora Sibuet P. y Angela M. Ruiz.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Educación,

INOCENCIO GALINDO V.

CORRIGESE UN RESUELTO

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 160.—Panamá, Julio 1° de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir el Resuelto N° 185 de 29 de Abril de 1953, en el sentido de trasladar a la maestra Susana Aguilar de la escuela Gil Colunje a la escuela República del Brasil, en la Provincia Escolar de Panamá, y no de la escuela República de Venezuela a la escuela República del Brasil como aparece en dicho resuelto.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 381**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
381.—Panamá, 23 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase al señor Alejandro Remón C., Representante del Ministerio de Educación ante el Comité Nacional Olímpico, en reemplazo del señor Gil Gonzalo Garrido, quien renunció este cargo.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRA A UNA PROFESORA**RESUELTO NUMERO 382**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
382.—Panamá, 23 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar Cátedra especial de Español (15 horas) en el Instituto Nacional a la Profesora Gloria Clifton, nombrada mediante Decreto número 622 de 18 de Julio de 1953 Libertista de 2ª Categoría en el Departamento de Enseñanza Audio-Visual, mientras dure la comisión del Profesor Miguel Mejía Dutary.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****RECONOCENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 3486**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo.—Resuelto número 3486.—Panamá, 15 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín Botacio Jr., Instructor de 2ª Categoría en la División de Investigaciones

Agrícolas en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado once (11) meses de servicios continuos. Se encuentra aún trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Botacio, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.,

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3487

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3487.—Panamá, 15 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Oses, ex-Almacenista en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Marzo de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintisiete (27) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios del 1º de Febrero de 1952 hasta el 5 de Diciembre del mismo año).

Que dicho señor solicita también un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Oses, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el art. 796 del Código Administrativo.

Reconocer a su vez veintisiete (27) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Trabajo, y el pre-aviso correspondiente según lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.,

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apertado N° 5446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste esencialmente en una etiqueta con la representación de un niño caminando, cuyo sombrero tiene figura de tableta y en cuyo borde se lee la expresión



escrita en letras mayúsculas de imprenta, y cuyo tronco tiene igualmente figura de tableta, en cuyo adverso se lee la expresión "Alka-Seltzer", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente en el comercio nacional del país de origen desde Julio 10, 1952, en el comercio internacional desde Abril 10, 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve, o en cualquier otra forma utilizable.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del certificado de registro de la marca en la República de Colombia N° 32.439 de Agosto 4 de 1953 válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 22 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Welcome Wagon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio extranjera de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

WELCOME WAGON
Service

dispuestas en forma curvada hacia arriba debajo de las cuales en línea recta se lee "Service", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un servicio de propaganda consistente en visitas personales a grupos especiales de compradores en perspectiva por un representante de la organización de servicio y regalos de muestras de parte de las organizaciones de venta que utilizan el servicio (de la Clase 55 de los Estados Unidos—Servicios), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Julio de 1928, en el comercio internacional desde Junio de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa como sigue: en membretes, tarjetas de negocios, circulares de propaganda y chapas de metal que se adhieren a las placas de licencia de automóviles manejados por los representantes de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 509,800 de Mayo 10 de 1949 válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder

de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de Octubre de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Timken Roller Bearing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Cantón, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

T I M K E N

dispuesta en forma curvada, según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cojinetes de rodillos y partes de los mismos; soportes para cojinetes, tapas, cubiertas y partes para soportes de cojinetes; cajas para ejes, tapas, cubiertas y espaciadores para cajas de ejes, y partes para cajas de ejes de locomotoras; barreras para rocas; tubos para conductores, y cubiertas para espaciadores de lubricantes (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1899, y en la República de Panamá desde el 28 de Febrero de 1939.

La marca se aplica o fija a los productos produciéndola o en otra forma fijándola directamente a los productos, imprimiéndola o en otra forma mostrándola en etiquetas o marbetes de embarque y en los recipientes de los productos.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Timken" bajo certificado N° 3159 del 28 de Febrero de 1939, basado en el Registro N° 144,149 del 21 de Junio de 1921 de los Estados Unidos de América, pero el 11 de Julio de 1950 obtuvo un nuevo registro en dicho país bajo el N° 527,512, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 527,512 del 11 de Julio de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 29 de Septiembre de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fritz Schenker-Winkler, quien negocia bajo el nombre de Kaspar Winkler & Co., de nacionalidad suiza, residente en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en las palabras distintivas

SIKA PLASTIMENT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Químicos para Construcciones y Objetos Técnicos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde principios del año 1932 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el mes de Septiembre de 1933 y en la República de Panamá, desde Julio de 1953.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 145351 del 17 de Febrero de 1953; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del propietario.

Panamá, 26 de Septiembre de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering AG., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, y domiciliada en el N° 65, de Mullerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DELTYL

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa en la elaboración de medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, medios para exterminar animales y plantas, insecticidas y medios para la protección de plantas, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 27 de junio de 1951.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 608419, de 27 de junio de 1951; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

El poder que nos ha otorgado Schering AG. consta en la solicitud de la marca de fábrica "Kinetin", Expediente N° 3601.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 22 de Septiembre de 1953.

Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord.

Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan de Dios Poveda, de generales conocidas en el poder que me confirió el señor Celso A. Carbonell y que obra en la petición de Registro de Marca de Fabricación que en nombre de mi poderdante promoví ante usted, vengo con todo respeto a pedirle se sirva modificar la Resolución que a dicha petición recayó, en el sentido de que en lugar de amparar juguetería, como se dijo por error nuestro, sea para amparar publicaciones y revistas, como reza la declaración Jurada del señor Celso A. Carbonell.

Estamos prestos a pagar las nuevas publicaciones en la Gaceta Oficial.

De usted atentamente,

Panamá, 26 de Octubre de 1953.

Lic. Juan de Dios Poveda.

Cédula N° 47-156.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Etablissements Neyrpic, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Grenoble, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Bloques artificiales para la construcción de obras hidráulicas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Pierre Francois Danel y Paul Angles D'Auriac, ambos de Grenoble, (Isere) Francia, y de nacionalidad francesa.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 30 de Septiembre de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7874

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7874.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de

Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Jesús M. Alvarez W., Capataz de la División "A" Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre enero y la primera quincena de diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7875

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7875.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Carlos Alberto Berrio, Chofer de la División "A" Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre diciembre de 1951 a octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7876

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7876.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veintiún (21) días de vacaciones proporcionales al señor Abelardo Albiol, ex-Ayudante Oficínista de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la segunda quincena de Enero a Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 7877

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7877.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Que el señor Narciso Rosas B., ex-Capataz Apuntador al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan doce (12) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, procede a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 15 de Octubre del año en curso, fecha en la cual tuvo la separación.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7878

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7878.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Laure, Bracero al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan once (11) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor José Luis Matute, del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 10 de Noviembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente auto-

rizado por el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el 25 de septiembre de 1953, por una parte, y por la otra, Marcello Borgianni, portador de la cédula de identidad personal N° 8-29.327, en nombre y representación de la firma "R. Alfaro Borgianni", quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a llevar a cabo la ejecución, en mármol macizo, del monumento con que el Gobierno Nacional honrará la memoria del aviador Marcos A. Gelabert.

Segundo: El Contratista suministrará los materiales, herramientas, mano de obra y demás facilidades para la debida ejecución del trabajo a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra a que se contrae este contrato, totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de tres mil ciento cuarenta balboas con setenta y dos centésimos (B/.3,140.72), según el siguiente presupuesto:

Mármol, B/.1,465.00 más 20% de derecho de introducción.....	B/. 1,758.00
Colocación.....	350.00
Seguro contra roturas: 8%.....	117.20
Gasto de transporte de Colón a Panamá, hasta la obra.....	30.00
Busto de bronce B/.500.00 más 20% derecho de introducción.....	600.00
Aumento por pagos en bonos: 10%.....	285.52
Total.....	B/. 3,140.72

Cuarto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior en Bonos del Tesoro, denominados "Bonos de Inversión y Ahorro", cuya emisión fué ordenada por el Decreto Ejecutivo número 684 de 1945, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con apoyo en la Ley 71 del 12 de junio de 1941.

Quinto: Queda expresamente entendido que la Nación entregará al Contratista una vez obtenido el perfeccionamiento legal de este contrato, el noventa por ciento (90%) de la suma estipulada en la cláusula tercera, o sea la cantidad de dos mil ochocientos veintiseis balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.2,826.65), y el resto o sea el diez por ciento (10%) que viene a ser la cantidad de trescientos catorce balboas con siete centésimos (B/.314.07), al ser recibida la obra a completa y entera satisfacción de la Nación.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma total del contrato, o sea por B/.3,140.72. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Séptimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con las estipulaciones de este contrato, el cual requiere para su validez la aprobación del

Organo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Marcello Borgianni.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de octubre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACESE UNA CORRECCION Y UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 318

(DE 11 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace una corrección y un nombramiento en el Hospital "José Domingo de Obaldía", en David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El nombramiento recaído en Raul Cuestas, como Médico Jefe de Sección de 1ª Categoría debe entenderse como Médico Cirujano Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Artículo Segundo: Nómbrase a Bernardo T. Quintero, Médico Cirujano Jefe de Sección de 2ª Categoría, en el Departamento de Obstetricia y Ginecología, (Ad-honorem).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.,

NOMBRAMIENTOS**RESUELTO NUMERO 696**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 696.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Demóstenes González, peón en San Carlos, Sección de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B/. 2.00 diarios.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 697

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 697.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Guillermo Castillo, Regador de Aceite Crudo en Aguadulce, Pocerí y Pozo Azul, Sección de Saneamiento, por un periodo de 13 días por quincena y un sueldo de B/. 2.00 diarios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 695**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 695.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Salud Pública:

Isabel R. G. de Ureña, Enfermera Jefe de Salud Pública, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Elma S. de Dennis, Asistente de Enfermera Jefe de Salud Pública, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Clotilde Espino, Enfermera Instructora Supervisadora en el Departamento de Enfermeras de Salud Pública, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 698

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 698.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Marcos Lagos, Mensajero del Dispensario Nacional de Panamá, a partir del 15 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

SUSPENDESE TEMPORALMENTE UN PERSONAL**RESUELTO NUMERO 699**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 699.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Suspender temporalmente el siguiente personal del Acueducto de Soná, Sección de Ingeniería Sanitaria:

Florentino Dutary, Capataz.
Julio Palacios, Secretario-Almacenista.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del
Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud
Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Oficina de Regulación de Precios

FIJASE CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Oficina de Regulación
de Precios.—Resolución número 19.—Panamá,
9 de Febrero de 1953.

*El Director de la Oficina de Regulación
de Precios,*

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Acápite g) del Artículo
9º de la Ley Nº 19 de 14 de Febrero de 1952,
está facultado para fijar las cuotas o prohibir la
importación de los artículos de primera necesi-
dad que se produzcan en el país;

Que hace tres semanas no hay papa en el Mer-
cado Nacional, ni importada ni de producción
nacional; y

Que la cosecha de la papa nacional no princi-
piará sino hasta el mes de Abril de este año,

RESUELVE:

Fijar en cinco mil (5,000) quintales la cuota
de importación de papas para el período com-
prendido entre el 15 de los corrientes y el quince
de Marzo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de
Precios,

DR. CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

PROHIBESE LA EXPORTACION DE CAFE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Oficina de Regulación de
Precios.—Resolución número 20. — Panamá,
11 de Febrero de 1953.

*El Director de la Oficina de Regulación
de Precios,*

CONSIDERANDO:

Que es función del Director de la Oficina de
Regulación de Precios prohibir la exportación o
reexportación de los artículos de primera necesi-
dad cuya falta pueda producir encarecimiento de
los mismos;

Que no obstante los primeros informes adqui-
ridos por esta Oficina de que la cosecha del gra-

no de café en el país será considerablemente ma-
yor que la del año pasado, como se trata de un
producto agrícola, sujeto como está a las muchas
contingencias que anteceden a su resolución, be-
neficio y cosecha, se considera conveniente man-
tener, hasta donde sea posible, las existencias
que vayan saliendo para el consumo interno,

RESUELVE:

Prombese desde esta fecha la exportación de
café nacional, ya sea en grano, en pergamino o
en cualquiera otra forma.

El Director de la Oficina de Regulación de
Precios,

Dr. Carlos E. Mendoza.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Se hace constar que por escritura pública Nº 1337 de
9 de julio de 1953, extendida en la Notaría Tercera del
Circuito de Panamá y debidamente inscrita en el Registro
Público bajo asiento 58120, al folio 132, del tomo 262, de
Personas Mercantil se ha constituido "La Nueva Com-
pañía Ah Chu, C. A." con domicilio en la ciudad de Pa-
namá, República de Panamá.

Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

El Gerente-Administrador,

Carlos Ah Chu.
Céd. 47-2235

L. 37.786

(Tercera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que se-
gún consta en la escritura pública número 2549 del 7 de
Diciembre de 1953, otorgada ante el Notario Público Nú-
mero Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Re-
gistro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 264,
Folio 214, Asiento 58,762, ha sido disuelta la sociedad de-
nominada "Pollux Inc."

Panamá, Diciembre 16 de 1953.

L. 37.913

(Única publicación)

A V I S O

Se avisa al público en general y al Comercio en parti-
cular, que de acuerdo con el contrato de arrendamiento
celebrado el día 19 de Noviembre de 1953, hemos arren-
dado al señor Edward Mc Lean el negocio denominado
"Cantina Chicago", situado en Avenida Central nú-
mero 157 de la ciudad de Panamá y que desde esa fe-
cha todas las operaciones comerciales que efectúe dicho
negocio son hechas bajo la exclusiva responsabilidad del
Sr. Edward Mc. Lean.

Panamá, Noviembre 19 de 1953.

L. 37.666

(Primera publicación)

Distribuidora de Licores S. A..

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a
quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Julio Heurtematte, panameño, mayor de
edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con
Cédula de Identidad Personal Nº 47-17187 ha presenta-
do en este despacho una solicitud de concesión de dos zo-
nas mineras para efectuar exploraciones y explotaciones

de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, las cuales ocupan territorio insular y del lecho submarino en el Archipiélago de las Perlas, Prov. de Panamá y están localizadas así:

"Zona Primera": Todo el territorio insular y del lecho submarino comprendido entre los 89° 09' y los 89° 20' de Latitud Norte y entre los 79° 10.4' y los 79° 02.7' de Longitud Oeste. Esta zona tiene una extensión superficial de 30.000 hectáreas.

"Zona Segunda": Todo el territorio insular y del lecho submarino comprendido entre los 89° 09' y los 89° 28' de Latitud Norte, y entre los 79° 02.7' y los 78° 44' de Longitud Oeste. Esta zona tiene una extensión superficial de 125.000".

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el término de veinte (20) años prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación y explotación, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares y a las solicitudes presentadas con anterioridad en la zona especificadas en el memorial para la exploración y explotación localizadas de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 y 39 del Código de Minas y el Artículo 5 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

INOCENCIO GALINDO V.

L. 37.714

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en calidad de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por María A. de Hernández contra Paula Guizado de Wong y Santiago Augusto Cajar, se ha señalado el día 15 de enero próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de la siguiente finca de propiedad de la demandada:

Finca N° 9.218, inscrita al folio 22 del tomo 292, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en La Carrasquilla, Sabanas de esta ciudad, lote que tiene una superficie de cuatrocientos veinte metros cuadrados (420 m.c.) dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte linda con lote número tres (3) y mide veintiocho metros (28 m.); por el Sur linda con lote uno (1) y mide veintiocho (28) metros; por el Este, linda con calle en proyecto y mide quince (15) metros; y por el Oeste linda con terrenos de Carlos R. Mendoza y mide quince metros (15 mts.). Dentro del mencionado terreno, hay casa construida de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, la cual mide seis (6) metros de frente por ocho metros cincuenta centímetros (8 mts. 50 cms.). Esta finca tiene un valor registrado de tres mil balboas (B/. 3.000.00) y tiene un gravamen hipotecario de B/. 1.600.00).

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por

ciento de la base del remate y servirá para dicha base, la suma de mil seiscientos balboas (B/. 1.600.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 15 de Diciembre de 1953.

La Secretaria Ad-hoc.,

María Pareja.

L. 37.955

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Hilaria García de Uralde, conocida también como Hilaria García Fernández de Quincoces de Uralde y Sáez de Ojer, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Hilaria García Fernández de Quincoces y Sáez de Ojer, desde el día 13 de Julio de 1948, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que de acuerdo con el testamento otorgado por la causante son sus herederos su esposo Don Andrés Uralde y sus hijos José, Leonardo, Jesús, Amparo y Jesusa Uralde García;

Tercero: Que son albaceas el señor Cura Párroco de San Juan de la Villa de Salvatierra y D. Antonio Ibáñez Sáez de Ojer, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el art. 1601 del Código Judicial.

Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo.

Téngase como apoderado de los interesados al abogado de esta localidad, doctor Alfonso Correa García, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario".

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

L. 37.772

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Rosa González Vda. de Vergara, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Octubre catorce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Revisadas las documentaciones que se acompañaron a la demanda, encuentra el suscrito que con los certificados que aparecen a folios 2, 3 y 4 del expediente, que acreditan la defunción del causante, el parentesco en que el demandante funda su derecho, y la carencia de testamento,

se ha cumplido con los requisitos que para ello exige el artículo 1621 del Código Judicial, y que en tal virtud procede conforme lo conceptúa el señor Representante del Ministerio Público, hacer las declaraciones pedidas. En tal virtud el que suscribe, Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Rosa González Vda. de Vergara, desde el veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que ocurrió su defunción, y

Segundo: Que Saturnino Vergara es heredero a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros en su condición de hijo del causante.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todos los que se crean con algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Gerardo A. De León.—(Fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Octubre 16 de 1953.

El Juez,

El Secretario,

L. 37.924

(Única publicación)

GERARDO A. DE LEÓN.

Alfredo P. Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lucrecia Mendives Esquivel se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de Lucrecia Mendives Esquivel, desde el día 26 de Junio de 1903, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María del Carmen Mendives de Pinzón, en su condición de hija de la causante, y **ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que se crean con derecho a ello.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y otro.

El Juez,

El Secretario,

L. 37.782

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, **EMPLAZA** a James Roberts, marino, panameño, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca a este despacho a estar a derecho

y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto la señora Muriel West de Roberts.

Se advierte al demandado que de no comparecer a este despacho por sí o por medio de apoderado en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

L. 37.733

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, **EMPLAZA**, a la señora Raimunda López Batista de Navarro, mayor de edad, casada, panameña y cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Manuel Navarro Flores.

Se advierte a la emplazada, que de no comparecer a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con el cual se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 37.976

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio **EMPLAZA** al señor Eustace Augustus Abrahams mayor de edad, casado, extranjero, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Hazel May Mack de Abrahams.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación en todas las diligencias que se relacionen con su persona.

El Juez,

El Secretario,

L. 37.732

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Alejandro A. Duque, panameño, mayor de edad, casado propietario, Presidente y representante legal de la "Compañía Unida de Duque, S. A.", para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha promovido el Lic. Andrés Carles, advirtiéndole que si no compareciere dentro del término expresado, se

le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres; y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 37.657

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Yau Sang, se ha dictado el siguiente auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Yau Sang, desde el día 16 de agosto de 1953, fecha de su fallecimiento ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, Yau Fu, en su condición de hermano del causante.

Que ese presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión intestada, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 37.658

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Ethel Brown de Robertson, mujer, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca a este despacho a estar a derecho y a justificar su ausencia, por sí o por medio de un apoderado, en el juicio de divorcio que en contra adelanta el señor Grady Cleveland Robertson.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al despacho en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 37.645

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Virgilio y Arquimedes Seans Sandoval, mediante escrito dirigido a esta Gobernación, solicitan en sus propios nombres, se les adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno, ubicado en el Distrito de Natá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, callejón del Quindío; Sur, Río Chico; Este, terrenos libres y Oeste, propiedad de Brígido y Magdalena Berrocal; con una capacidad superficial de once hectáreas, siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (11 Hts. 7750 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a los interesados para su publicación en un diario de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial,

Antonio Rodríguez.

L. 29.397

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 93

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 20 de Enero de 1954 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución número 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio en la primera planta alta del nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado, exclusivamente, a servicios de oficina.

Este espacio tiene una superficie total de 52.82 metros cuadrados, y está constituido por dos espacios, marcados con los números 1 y 2 en la superficie Nº 10 del plano de la primera planta alta preparado por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos espacios miden, cada uno, 3.30 por 6.95 m.

El precio básico para esta licitación es de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer patente comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el acta respectiva, y el ganador de la licitación se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias. Panamá, 11 de Diciembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

JUAN MANUEL MENDEZ M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, con supuesta residencia en Calle 14 Este, N° 1, bajos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Octubre siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, y acreditada como está la propiedad y preexistencia de lo apropiado indebidamente, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Manuel Olmos, de generales desconocidas, como infractor del Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en la fecha que oportunamente señale el Tribunal.

Provea el procesado los medios de su defensa.—Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Olmos, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco días consecutivos en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Florentino Nieves, mayor de edad, soltero, albañil, con cédula de identidad personal extraviada, panameño, y vecino de esta ciudad, acusado por "tentativa de robo", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Florentino Nieves, mayor de edad, soltero, albañil, con cédula de identidad personal extraviada y vecino de esta ciudad a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y la sujeción a la vigilancia especial de las autoridades, como responsable del delito de intentado de robo en perjuicio del denunciante Carlos Elea A.

No hay lugar al descuento a que alude el artículo 38 del Código Penal porque el ausente Nieves no ha estado detenido previamente por razón de este negocio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 353, inciso 1º, 353 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al sentenciado Nieves, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Florentino Nieves, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ricardo Garibaldi, ex-billetero número 1001, sin otro dato de identificación, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ricardo Garibaldi, billetero número 1001, sin otro dato de identificación, a la pena principal de un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, si no la cubriere dentro del término de tres días que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, condenándolo, además, al pago de los gastos procesales y los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida, en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

No hay lugar a reconocer la reducción que contemplan los artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial, porque el inculcado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.

Publíquese el presente fallo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena el artículo 2349 del Código Procesal.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2214, 2217, 2219, 2231, 2239, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al sentenciado Garibaldi, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Garibaldi, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Angel Bernal, billettera número 259, sin otro dato de identificación personal acusado por "apropiación indebida", para que comparezca a este espacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a Angel Bernal, billettero número 259, sin otro dato de identificación personal a la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, y dentro del término de tres días como lo exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, condenándolo también al pago de los gastos procesales, y a los especiales causados por su rebeldía como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367, del Código Penal, 2152, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Angel Bernal, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado BERNAL, so pena de incurrir en la responsabilidad de enebriadores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, se envió al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez Que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9 de la calle de los Italianos, en Vista Hermosa y con cédula de identidad personal N° 8-19693, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinticinco de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, la cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra América Verbel o América Amador, mujer, mayor de edad, colombiana, de oficios domésticos y vecina de este Distrito, con residencia en la casa N° 9, de la calle de Los Italianos, en Vista Hermosa y dueña de la cédula de identidad personal N° 8-19693, por infractora de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y ORDENA su detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Se abre este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las que consideren necesarias.

Para la celebración de la vista oral de esta causa, se fija el día veintiuno de septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero de la emplazada América Verbel o América Amador, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la condenada América Verbel o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarrué V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, casado, carpintero, y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el siete de agosto pasado, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto, en perjuicio de Nicolás Sánchez, la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, varón, mayor de edad, panameño, carpintero, casado y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 61 de la Avenida Segunda de San Francisco de la Caleta y dueño de la cédula de identidad personal N° 28-22642, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Nicolás Sánchez, y ORDENA su inmediata detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Abrese este asunto a pruebas por el término común de cinco días, para que las partes presenten las que consideren necesarias para la celebración de la vista oral de esta causa, la cual se fija para el día siete de septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese.—(fdo.), Toribio Ceballos.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Rogelio Cornelio Campos Moreno (a) Charro Negro, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, por este medio cita y emplaza a Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte años de edad, de color moreno, soltero, lee y escribe, cabello negro crespo, mandíbula superior dientes medios careados, complexión mediana, hijo del señor Matilde Villarreal y Genarina González, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta población, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por sindicarse del delito de hurto, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en referencia en lo pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Auto N° 7.—Ramo Criminal.—Dolega, Mayo veintinueve (29) del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos: Procedente de la Oficina de la Personería Municipal de este Distrito han ingresado a este Juzgado, las diligencias sumarias, seguidas contra Pedro Villarreal González (ver constancia verdadero nombre a pág. 35), o sea Jaime Villarreal, nombre por el cual el vecindario del lugar lo conoce, donde aparece sindicado del delito de hurto en perjuicio de su denunciante señor Modesto Palma, a fin de que sean resueltos sobre de su mérito. El hurto consiste en el apoderamiento de una llanta de un carro.

Para resolver, se considera:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" y "Llama a Responder en Juicio Penal", al menor Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte años, soltero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en este pueblo cabecera, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo 1º del Libro Segundo del Código Penal.

Se señala el día 19 de Junio próximo a las 8 a.m. para dar comienzo a la Vista Gral decretada, provea el sindicado los medios de su defensa, de lo contrario se le nombrará un defensor de oficio. Las partes disponen del término de cinco (5) días luego de notificados para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. Decrétase su detención preventiva.

Como se observa que el procesado es menor de edad, nómbrasele provisionalmente Curador Ad-litem a su señor padre Matilde Villarreal todo de conformidad con lo que previene el Artículo 2014 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Amado Palma.—La Secretaria Interina, (fda.) Mercedes Castillo C."

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término arriba dicho, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esa omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades administrativas y judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado Villarreal González así como están en el deber todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre en esta Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día seis (6) de Agosto del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953). Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

AMADO PALMA.

La Secretaria Interina,

Mercedes Castillo C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario por este medio,

EMPLAZA:

A Juan Villarreal Guerra, varón, panameño, natural del Corregimiento de Caldera, Distrito de El Boquete, Provincia de Chiriquí, casado, agricultor, quien fue vecino de este Circuito con residencia en Punta Peña del distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal N° 28-32753 y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca a este tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:

Se estima, pues, que siendo jurídica la sentencia, como lo expresa la representación del Ministerio Público, esta Superioridad debe aprobarla.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le IMPARTE CONFIRMACION al fallo recurrido y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) M. de Gracia.—(fdo.) Darío González. (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srio."

Se advierte al sentenciado Villarreal Guerra que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Villarreal Guerra, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las once de la mañana de hoy veintiuno del mes de Octubre del año de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria ad-interim,

Lábrada James,

(Quinta publicación)